



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**7268**  
DECRETO N° MGJEOySP  
Expediente N° 551.161

PARANA, 28 DIC 2004

**VISTO:**

La gestión iniciada por la Secretaría de Energía de la Provincia por la que propicia el otorgamiento de Subsidios Tarifarios destinados a Usuarios identificados como de Actividades Productivas, mediante la afectación de recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 3485/99 MEOSP se aprobó el otorgamiento de una bonificación sobre las tarifas que por consumo de electricidad abonaban los usuarios con actividades productivas y pequeños comercios, con afectación de los recursos provenientes de los excedentes de Salto Grande;

Que con posterioridad y mediante Decreto N° 5372/00 se mantuvo el régimen de Subsidios otorgado pero, ante la utilización total de la partida asignada, se recurrió al Fondo Compensador de Tarifas para solventar los mismos;

Que dicha medida fue sucesivamente prorrogada hasta la sanción del Decreto N° 7339/03 MH que dejó sin efecto el Subsidio Tarifario en cuestión;

Que en razón de las circunstancias económicas que han afectado de manera sustancial las actividades productivas en la Provincia a partir de la salida de la convertibilidad, tema que es objeto de permanentes reclamos del sector, se estima procedente disponer una bonificación tarifaria destinada a aquellos usuarios identificados como de actividades productivas que se encuentren inscriptos como contribuyentes del Estado Provincial y que cumplan además con determinadas pautas que se establecen en el Anexo I del presente;

Que se considera conveniente facultar a la Secretaría de Energía para llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del Programa;

Que el Artículo 63° de la Ley N° 8916 -Marco Regulatorio Eléctrico Provincial- modificado por Ley N° 9289-, crea el Fondo Compensador de Tarifas, destinado a Subsidios Tarifarios explícitos de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo;

Que según lo manifestado por la Secretaría de Energía, responsable de la administración de dicho Fondo, el mismo cuenta con partidas suficientes que permiten atender el gasto que demande la aplicación de dicha bonificación;



*[Handwritten signature]*



Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

7268

DECRETO N° MGJEOySP  
Expediente N° 551.161

Que se estima conveniente promover el desarrollo de la actividad industrial en la Provincia, a cuyos fines deben instrumentarse políticas destinadas a tal fin;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Dispónese el otorgamiento de una bonificación sobre las tarifas que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como de Actividades Productivas, que cumplan con las pautas que se determinan en el Anexo I del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** Dispónese que la Secretaría de Energía será el organismo encargado de la implementación del régimen que por el presente se aprueba, a cuyos efectos dictará las normas reglamentarias pertinentes.

**ARTICULO 3°:** Impútese el gasto que demande la implementación del Subsidio que se otorga por el Artículo 1°, a las siguientes partidas del Presupuesto Vigente:

-Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción: 04 - Entidad: 000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 10 - Fuente de Financiamiento: 14 - Subfuente: 533 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Sub Parcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.

-Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción: 04 - Entidad: 000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 10 - Fuente de Financiamiento: 14 - Subfuente: 533 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 9 - Sub Parcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**ARTICULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



4